

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 2.º –Hecho imponible

1.–De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3.º –Sujetos pasivos y responsables

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las obras construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos, se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º –Base imponible, gravamen y cuota

- 1.–La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
- 2.–La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.–El tipo de gravamen será el 2,00%.
- 4.–El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5.º –Gestión tributaria

1.-cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa se practicará una autoliquidación provisional determinándose la base imponible en función del proyecto presentado, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Si no fuera preceptiva la presentación de proyecto, la base imponible se determinará en función del presupuesto que figure en la memoria de la obra a realizar que acompañe el interesado a la solicitud de licencia o a la declaración responsable o comunicación previa , en otro caso la base imponible será determinada por el presupuesto de obra que se acompañe a la solicitud.

A los efectos de determinar la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, se entenderá que el presupuesto es el de ejecución material, sin incluir en el mismo los gastos generales, el beneficio industrial y los costes de redacción de proyecto.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y del coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva.

3.- Se adopta el modelo normalizado que se recoge como ANEXO I, a fin de facilitar a los interesados la aportación de los datos y documentación requerida.

Artículo 6.º.-Normativa aplicable

En lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección quinta, de la Sección III, del capítulo II, del Título II del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º.-Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.º.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 9.º.-Bonificaciones y deducciones

1.-Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra de este impuesto del 95% para las obras que realicen las Juntas vecinales y sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La misma exigirá solicitud previa y será realizada mediante acuerdo Plenario adoptado por mayoría simple. No obstante el pleno podrá delegar esta facultad en la Junta

de Gobierno Local o en la Alcaldía.

2.-Se presumirá que existe especial interés social y de fomento del empleo local en aquellas obras públicas que se realicen para la mejora de bienes de Dominio Público o Patrimoniales de las Entidades Locales Menores. Esta presunción de especial interés social o de fomento del empleo Se considerará un criterio interpretativo que guiará la resolución del órgano competente para resolver de esa declaración.

3.-Siendo una bonificación de carácter rogado, a solicitud deberá presentarse previa o simultáneamente a la solicitud de licencia de obra, decayendo el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

Disposicion final

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siendo de aplicación a partir de ese momento y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y USOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y USOS

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:	1er. Apellido:	2º Apellido:	DNI:
Actuando en nombre propio , o en representación de:			
CIF/DNI	Empresa/entidad/persona (nombre y apellidos)		
Domiciliado en (lugar y medio a efectos de comunicaciones):			
Vía pública (calle, plaza,...)		número	piso letra
Código postal:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono de contacto:	Otro teléfono:	Correo electrónico:	Otro medio:

EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS O USOS

Vía pública (calle, plaza,...)		número	piso letra
Código postal:	Localidad:	Ref. catastral:	
Rústica:	Polígono:	Parcela:	Ref. catastral:

TIPO DE ACTUACIÓN DECLARADA

Modificación, reforma o rehabilitación parcial, no integral, de una construcción o instalación.

Cambio de uso de una construcción o instalación.

Construcción de cerramientos o vallados de parcelas.

Instalación de vallas o carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

Obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Declaración complementaria a otra declaración responsable presentada en fecha:

Descripción de las obras: (Sea lo más explícito posible, con indicación de dimensiones, aspecto y todos aquellas circunstancias que permitan su mejor valoración.. <u>Indique el modo en que prevé tratar los residuos de obra que se generen</u> <u>Indique si hay ocupación de vía pública y extensión.</u> Podrá ser requerido para completar la información comunicada)	USO URBANÍSTICO	
	PRESUPUESTO DE LAS OBRAS	€
	PLAZO DE EJECUCIÓN	
Si requiriese Licencia Ambiental, indicar si se ha solicitado o dispone de ella:		

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

1. Que los actos a que se refiere la presente declaración cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que poseo la documentación técnica exigible que así lo acredita, y me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.
2. Que me comprometo al pago del impuesto de instalaciones, construcciones y obras y la tasa que me corresponde.
3. Que con estas obras no se pretende finalizar o dar comienzo a obras de actuación de mayor envergadura que hayan de tramitarse por otro procedimiento y que las mismas no suponen una modificación sustancial de la actividad conforme a la legislación vigente.
4. Que soy conocedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso, aunque esté finalizada, que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la necesidad de proceder a la restitución a mi costa de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones previa instrucción del oportuno expediente. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.
5. Que la gestión de los residuos de la obra se llevará a cabo según lo establecido en la legislación vigente. En el caso de que se genere algún tipo de residuo peligroso (fibrocemento, *uralita*...) o de otro tipo que requiera de una gestión específica, me comprometo a tramitar los permisos correspondientes y adoptar las medidas establecidas por la legislación vigente en materia de Medio Ambiente. Asimismo me comprometo a acreditar ante el ayuntamiento, a requerimiento del mismo, la forma en que se ha llevado a cabo la gestión de los residuos de obra generados.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y TRABAJOS PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN

Memoria comprensiva que describa de forma suficiente las características de la actuación redactada preferiblemente por técnico competente (arquitecto o aparejador), donde se recoja en planos y en texto la forma de la edificación, largo, ancho y alto; posición de la edificación, superficie ocupada, superficie existente en la parcela, descripción de los huecos que se van a ejecutar, puertas, ventanas y descripción de los sistemas constructivos, materiales, acabados (al exterior) e instalaciones que se van a ejecutar; y extremadamente importante es que quede clara y rotundamente definido el uso que se le va a dar entre los que figuran en nuestro planeamiento o en la legislación urbanística, para poder valorar el alcance de las obras. Asimismo deberá especificarse las construcciones existentes en la parcela, grado de ocupación, alturas, etc.

Plano de situación

Copia de autorizaciones sectoriales

Fotografías de los elementos afectados y del edificio en que se ubican

NOTAS INFORMATIVAS

1. La presente declaración no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo produce efectos entre el Ayuntamiento y el promotor. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a los que se refiera.
2. La presentación de esta declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2014 y en el planeamiento urbanístico producirá los siguientes efectos, el declarante quedará legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico y el acto declarado podrá ser objeto de comprobación o inspección por parte de los servicios municipales de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.
3. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.
4. Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se señalen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos.
5. Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Lo que se declara en Valdefuentes del Páramo a dede